ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE USME

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
No. FDLU-CMA-042-2021

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

Ubicado en la 137 Sur #3a-44

AVISO DE CONVOCATORIA

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Usme invita a todas las personas (naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente consideradas o en consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, a presentar observaciones o solicitar aclaraciones al Proceso de Concurso de méritos abierto No FDLU-CMA-042-2021, las cuales deberán ser presentadas de manera exclusiva en el SECOP:

1. OBJETO

REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO "REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE A MONTO AGOTABLE LA ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS SALONES COMUNALES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTA D.C."

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de selección pertinente para contratar corresponde al concurso de méritos de conformidad con el numeral 3 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.
De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

3. LUGAR DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DECONDICIONES Y ESTUDIOS PREVIOS:

El proyecto de pliego de condiciones y estudios previos del presente proceso de selección podrán ser consultados en el Portal de Contratación Pública del SECOP II. Toda consulta deberá formularse por plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y dadas a conocer por publicación en el SECOP II.

4. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación es por **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DIECINUEVE PESOS MCTE ($64.227.019)**, de la vigencia fiscal del año 2021, con cargo al rubro 1-3-3-1-15-05-02-1854 concepto "INTERVENCION, DOTACION DE SALONES COMUNALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Para respaldar este proceso, se cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal número 732, expedidos por la Jefe de Presupuesto del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, con cargo al rubro 1-3-3-1-15-05-02-1854 concepto "INTERVENCION, DOTACION DE SALONES COMUNALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA"

5. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION:

El plazo para la ejecución del contrato será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

6. ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO:

El principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal establece que las entidades que se encuentran cobijadas por el tratado son: las del orden nacional (ministerios, departamentos administrativos), todos los departamentos y municipio, considerados como entidades del nivel subcentral del gobierno. De igual forma, excluye de la aplicación del tratado los contratos de servicios de ingeniería y arquitectura, por lo tanto, el mismo no resulta aplicable al presente proceso.

Las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Noruega, Suiza y la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Los Acuerdos Comerciales con Chile, Liechtenstein, Noruega, Suiza y la Unión Europea son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $560'408.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $14.010'191.000.

El Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

La presente contratación **SI o NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

RESUMEN:

Acuerdo Comercial	**Entidad Estatal incluida SI/NO**	**P.O superior al valor del Acuerdo Comercial SI/NO**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación SI/NO**	**Proceso de Contratación Cubierto SI/NO**
CANADA	NO	-	-	-
CHILE	NO	NO	-	-
ESTADOS UNIDOS	NO	-	-	-
EL SALVADOR	SI	-	-	-
GUATEMALA	SI	SI	No tiene excepciones aplicables	SI
HONDURAS	NO	-	-	-
LIECHTENSTEIN	NO	NO	-	-
NORUEGA	NO	NO	-	-
SUIZA	NO	NO	-	-
MEXICO	NO	-	-	-
UNION EUROPEA	NO	NO	-	-
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES CAN	SI	SI	No tiene excepciones aplicables	SI

Como se verifica en el cuadro anterior, realizada la revisión de los capítulos de compras públicas y contratación estatal de los acuerdos comerciales suscritos por el Estado Colombiano, se encontró que el presente proceso de contratación está cubierto por los acuerdos comerciales suscritos con Guatemala y la Comunidad Andina de Naciones, dado que los mismos no tienen valores frente a ningún tipo de contratación, por tanto, el servicio de construcción tampoco está excluido.

En ese sentido, se tienen las siguientes obligaciones por parte del FDLU frente a estos Acuerdos Comerciales:

a) Trato Nacional: La Entidad Estatal debe dar a los bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación.

Adicionalmente, la Entidad Estatal debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional. Para efectos de claridad, los países miembros de la CAN son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 16 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

b) Plazos: Los Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes para preparar sus ofertas. Los Documentos del Proceso deben establecer en su Cronograma el plazo suficiente para cumplir con esta obligación.

Los Acuerdos Comerciales establecen estos plazos en días calendario. Este plazo debe contarse a partir de la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación.

Los Acuerdos Comerciales contienen la posibilidad de reducir estos plazos cuando la Entidad Estatal adquiera Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y cuando la información del Proceso de Contratación haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones.

De conformidad con la tabla de plazos establecida en el Manual Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública y actualizado el 9 de septiembre de 2014, el Acuerdo Comercial con la CAN y el Acuerdo Comercial con Guatemala no tienen plazo mínimo establecido.

7. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DESELECCIÓN:

En el presente proceso podrán participar los proveedores legalmente establecidos en Colombia, personas naturales ó jurídicas, individualmente o en Consorcio, Unión Temporal o en cualquier otra modalidad de asociación autorizada por la Ley, que se encuentren debidamente inscritos, calificados y clasificados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo a la Codificación de Bienes y Servicios en el Sistema UNSPSC Para el caso de las personas extranjeras se aplicará el principio de reciprocidad, en los términos consagrados en la Ley.

8. CONDICIONES DE CAPACIDAD JURIDICA, FINANCIERA Y TECNICA:

Para la selección de los proponentes se efectuará una verificación jurídica, financiera y técnica de las propuestas, de conformidad con los documentos que se aporten con las ofertas y criteriosestablecidos en el pliego de condiciones.

Conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se tendrán en cuenta los criterios que permitan la escogencia de la oferta más favorable para la entidad. La justificación de estos factores de selección y requisitos habilitantes deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que la selección objetiva se fundamenta en la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad. El proponente deberá tener en cuenta el término de traslado del informe de evaluación para realizarlas respectivas subsanaciones dentro de dicho plazo, conforme lo establece la Ley 1882 de 2018.

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ES SUSCEPTIBLE DE SERLIMITADA A MIPYME:

De conformidad con el Concepto C-043 de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión contractual de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, con ocasión de la expedición de la Ley 2069 del 31 de diciembre

de 2020 y en particular frente a la limitación de las convocatorias públicas a Mipyme, en el cual establece:

"(...) De las consideraciones efectuadas con anterioridad por la Agencia, se puede concluir que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual está «deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado.

Además, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando.

Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad (...)".

Con fundamento en lo expuesto, la entidad no limitará a Mipyme la convocatoria del presente proceso de selección

10. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Los determinados en el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y Ley 1150 de 2007.

11. VEEDURÍAS CIUDADANAS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda se permite convocar a las VEEDURIAS CIUDADANAS, a participar dentro del desarrollo del presente proceso contractual, y así acatar estrictamente el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, postulados que rigen la función administrativa, que conlleven al éxito del proceso contractual.

De igual forma, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, el Fondo de Desarrollo Local invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en las páginas del SECOP II.

Cualquier inquietud presentada por parte de las veedurias ciudadanas les será contestada por parte de la Entidad por a través de la plataforma electrónica SECOP II.

12. FECHA LÍMITE PARA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Las ofertas deberán ser presentadas a través de la plataforma electrónica SECOP II, conforme a los plazos dispuestos para tal fin en el cronograma electrónico del proceso publicado en la Plataforma del SECOP II.

13. CRONOGRAMA GENERAL DEL PROCESO.

Conforme al cronograma electrónico establecido en la plataforma del SECOP II, El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda ha definido que el proceso de selección se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes fechas:

DESCRIPCIÓN	FECHA Y HORA	LUGAR
Aviso de Convocatoria Decreto 1082 de 2015), Estudios Previos, Proyecto de Pliego de Condiciones	29 de noviembre de 2021	Portal Único de Contratación - Secop II
Presentación y recepción de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y demás documentos	Del 29 de noviembre de 2021 hasta el 6 de diciembre de 2021, hasta las 4:00 pm	Portal Único de Contratación - Secop II
Publicación de las respuestas a las observaciones	7 de diciembre de 2021	Portal Único de Contratación - Secop II
Resolución del Acto de Apertura del proceso y Pliego de Condiciones Definitivo	7 de diciembre de 2021	Portal Único de Contratación - Secop II
Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	Hasta el 9 de diciembre de 2021, hasta las 4:00pm	Portal Único de Contratación - Secop II.
Repuestas observaciones al pliego de condiciones	El 10 de diciembre de 2021	Portal Único de Contratación - Secop II
Plazo máximo para expedir adendas	El 10 de diciembre de 2021	Portal Único de Contratación - Secop II
Recepción de propuestas apertura de sobres y Publicación del Acta de Cierre	El 14 de diciembre de 2021. Hasta las 10:00 a.m.	Portal Único de Contratación - Secop II
Evaluación de las propuestas y verificación de los requisitos habilitantes	Del 14 al 16 de diciembre de 2021	Portal Único de Contratación - Secop II
Publicación del Informe de Evaluación	El 16 de diciembre de 2021	Portal Único de Contratación - Secop II
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las propuestas	Desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 21 de diciembre de 2021 Hasta las 23:59 p.m	Portal Único de Contratación - Secop II)
Audiencia De Adjudicación	El 22 de diciembre de 2021. Hora: 10:00 a.m.	En la oficina del Fondo de Desarrollo Local de Usme, ubicada en la Calle 137B Sur N° 14-24 Usme Centro. 10:00 a.m.
Expedición del Acto de Adjudicación o de declaratoria desierta	El 22 de diciembre de 2021.	Portal Único de Contratación - Secop II
Suscripción y perfeccionamiento de contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de adjudicación	En la oficina del Fondo de Desarrollo Local de Usme, ubicada en la Calle 137B Sur N° 14-24 Usme Centro. 08:00 a.m.

Las fechas antes indicadas, así como las condiciones del pliego podrán variar de conformidad con la normatividad legal. Por lo tanto, todo oferente y/o participante tendrá la obligación de revisar la página web del Portal SECOP II, para verificar la expedición de cualquier tipo de documento relacionado con el Pliego de Condiciones del presente proceso de selección. Las fechas indicadas son establecidas en el Cronograma Electrónico del Portal del SECOP II, que corresponden al cronograma oficial.

NOTA 1: Las respuestas a observaciones formuladas en relación con el proyecto de pliego, pliego definitivo y evaluación preliminar, se realizará por la Alcaldía Local de Puente Aranda - FDLPA mediante documento publicado en SECOP II en la fecha señalada en el pliego de condiciones.

NOTA 2: El FDLPA no efectuará requerimientos de subsanaciones de las ofertas de manera individual a través de mensajes de SECOP II y, a efectos de garantizar la transparencia del proceso y los principios de eficiencia, eficacia y economía, en la evaluación preliminar publicada se indicará qué documentos deben ser subsanados por los oferentes dentro del término común de traslado de la evaluación preliminar, motivo por el cual los oferentes deberán revisar en detalle dicha evaluación y será su responsabilidad proceder a subsanar dentro del término indicado, so pena de rechazo de la oferta.

Bogotá D.C.

MABEL ANDREA SUA TOLEDO
ALCALDESA LOCAL DE USME

Proyectó: Katherine Rocio Peña lozano –Profesional universitario 219-12- Componente jurídico

Revisó y Aprobó: David Ricardo Molina Peñuela- Profesional FDLU- Componente jurídico